

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez escrito de demanda para estudio de admisión, para lo que sirva proveer. Bucaramanga, 14 de julio de 2022

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el escrito de demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** instaurada por **JONAS BALLEEN CABANZO**, a través de apoderado judicial, en contra de **ZOILA SANTOS RONDON**, observa el Despacho que,

1. Deberá indicarse la dirección electrónica del demandante y del demandado, o en caso de desconocerlo así indicarlo en escrito de subsanación.
2. Deberá realizar una relación sucinta de los bienes y pasivos **con estimación del valor estimado de los mismos**
3. Deberá allegarse poder debidamente conferido por el señor **JONAS BALLEEN CABANZO** al Dr. **APOLINAR JAIMES MENDEZ** dando estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, o en su imposibilidad conforme a lo establecido en el artículo 74 del CGP.
4. Deberá adecuar su escrito de demanda de manera integral conforme a la normatividad vigente, toda vez que, cada uno de los fundamentos y contenido del escrito de demanda refiere al Código de Procedimiento Civil, encontrándose dicha norma derogada por el actual Código General del Proceso.
5. Deberá precisar en debida forma y en lo posible en escrito separado, las medidas cautelares que se pretenden, discriminando cada uno de los bienes y el tipo de medida cautelar que se pretenda conforme al artículo 598 CGP.
6. Deberá aportar los certificados de libertad y tradición de cada uno de los inmuebles que hagan parte del inventario del haber social.
7. Deberá aportar las escrituras públicas mediante las cuales protocolizaron la adquisición de los bienes inmuebles inventariados, los excompañeros permanentes.
8. Deberá aportar el Registro Civil del señor **JONAS BALLEEN COBANZO** y de la señora **ZOILA SANTOS RONDON**, con la anotación de declaratoria de unión marital de hecho y divorcio conforme a la sentencia proferida el 17 de febrero de los corrientes, debidamente registrada.

Es así que el demandante deberá corregir los yerros que se le endilgan dentro de la oportunidad procesal para ello.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, en nombre de la Republica de Colombia, administrando justicia,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** instaurada por **JONAS BALLEEN CABANZO**, a través de apoderado judicial, en contra de **ZOILA SANTOS RONDON**; por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94b7135630bfcfc1daa9186241c625a04050a5a67e9407baf8346437c13cdd94**

Documento generado en 29/07/2022 04:04:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>